SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida, [redacted]; quien tiene como abogadas apoderadas especiales a las Lcdas. [redacted] y Yacaira Rodríguez, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00278 dictada en fecha 28 de noviembre de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Declara de oficio INADMISIBLE el recurso de apelación

SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

principal interpuesto por el señor [redacted], en contra de la Sentencia civil núm. 366-2019-SSEN-00160, dictada en fecha 20 del mes de febrero del año 2020, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. SEGUNDO: En cuanto a la forma declara regular y válido, el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted] y la entidad aseguradora LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., en contra de la Sentencia civil núm. 366-2019-SSEN00160, dictada en fecha 20 del mes de febrero del año 2020, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. SEGUNDO: En cuanto al fondo ACOGE de manera parcial el presente recurso de apelación incidental y este tribunal actuando por propia autoridad y contrario imperio MODIFICA la sentencia recurrida para que en lo adelante se lea. PRIMERO: Acoge en cuanto al fondo la referida demanda, por las motivaciones dadas en la presente sentencia, interpuesta por el señor [redacted], por intermedio las Licdas. [redacted] y Yacaira Rodríguez, en contra de [redacted] y la Monumental dé Seguros. S. A., en consecuencia, condena al señor [redacted]. al pago de la suma de setecientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RDS 750.000,00); como Justa indemnización por los daños morales sufridos por la parte demandante con motivo del accidente de tránsito de referencia; así como al pago de un interés judicial compensatorio mensual, a partir la sentencia de primer grado hasta su ejecución, conforme a resolución sobre la tabla establecida por el Banco Central de la República Dominicana, con oponibilidad de dicha condena a la entidad aseguradora La Monumental de Seguros. S.A., hasta

SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

el límite de la póliza contratada, quedando confirmada la sentencia recurrida en los demás aspectos. CUARTO: Compensa las costas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 12 de junio de 2023; b) el acto de emplazamiento núm. 311/2023 de fecha 9 de junio del 2023, instrumentado por la ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de junio de 2023; c) el memorial de defensa de fecha 30 de junio de 2023; d) el acto de notificación de defensa y constitución de abogado núm. 771/2023 de fecha 23 de junio de 2023, del ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de agosto de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente, [redacted] y la Monumental de Seguros; y como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) en ocasión de un

SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

accidente de tránsito ocurrido en fecha 6 de octubre de 2018, el hoy recurrido demandó a los recurrentes en reparación de daños y perjuicios, el tribunal de primer grado apoderado acogió dicha acción mediante sentencia núm. 366-2019-SSEN-00160, de fecha 20 de febrero de 2020, por la cual condenó a [redacted], al pago de la suma de RD$1,000,000.00 más el 1.5% de interés judicial a partir de la demanda y hasta su total ejecución, y declaró la sentencia oponible a la Monumental de Seguros, S. A.; b) dicha decisión fue objeto de apelación, tanto principal como incidental, la corte declaró inadmisible el recurso principal y acogió en parte el recurso incidental, reduciendo la suma indemnizatoria al valor de RD$750,000.00; así como al pago de un interés judicial compensatorio mensual, a partir la sentencia de primer grado hasta su ejecución, conforme a resolución sobre la tabla establecida por el Banco Central de la República Dominicana, mediante el fallo ahora recurrido en casación.

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso permite la norma.

SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

3) En la especie, de la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte que el recurrente, [redacted], ejerció esta vía de derecho en fecha 26 de mayo de 2023, conjuntamente con la entidad y la Monumental de Seguros, a través de la solicitud núm. 2023-R0209300, contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00278 dictada en fecha 28 de noviembre de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, que culminó con la sentencia núm. SCJ-PS-23-1825, de fecha 31 de agosto de 2023, que declaró la caducidad del recurso; impulsando [redacted], a través de la solicitud núm. 2023-R0229918, el presente recurso en fecha 12 de junio de 2023, contra la misma decisión.

4) Ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

1 SCJ, 1ra. Sala núm. 129, 24 julio 2020, [redacted]. 1316.

SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

5) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, se deriva que la vía de recurso que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte que corrió el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar el momento en que se haya suscitado, esto es, si este ha sido o no fallado, y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

6) En el caso en concreto, el actual recurrente, [redacted], ostentó esta calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 26 de mayo de 2023, conjuntamente con la entidad y la Monumental de Seguros, a través de la solicitud núm. 2023-R0209300, lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la decisión que anteriormente había objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica, que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde, como se lleva dicho, con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

7) A consecuencia de lo antes decidido, no ha lugar a que esta jurisdicción examine los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en virtud de que las

SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1498-2022-SSEN-00278 dictada en fecha 28 de noviembre de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial

SCJ-PS-25-0617
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00141 (2023-R0229918)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMIISBLE (sucesivo)
Ponente: Mag. [redacted]o

de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]*o,* [redacted] *y* [redacted].

[redacted]*, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*